

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que, la apoderada judicial del extremo ejecutante, allegó solicitud para el decreto de medida cautelar.

Julio 29 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 995
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación:	No. 255724089001-2013-00133-00
Ejecutante:	CORPORACIÓN SOCIAL CUNDINAMARCA
Ejecutado:	ANTONIO MORENO VERA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de dinero que el señor Antonio Moreno Vera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.131.140, llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que maneje con las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BOGOTÁ S.A, BBVA, AV VILLAS S.A, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA, POPULAR S.A, OCCIDENTE, CITIBANK-COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, COLPATRIA MULTIBANCA S.A, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, PROCREDIT COLOMBIA S.A, CAJA SOCIAL, COOMEVA S.A, FALABELLA S.A, PICHINCHA S.A Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$50.322.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

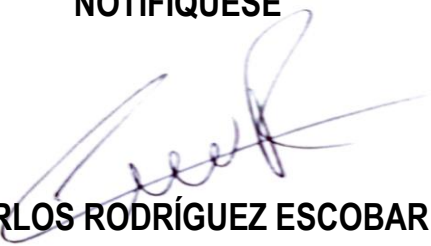
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU****CIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **ANTONIO MORENO VERA (C.C 3.131.140)**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BOGOTÁ S.A, BBVA, AV VILLAS S.A, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA, POPULAR S.A, OCCIDENTE, CITIBANK-COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, COLPATRIA MULTIBANCA S.A, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, PROCREDIT COLOMBIA S.A, CAJA SOCIAL, COOMEVA S.A, FALABELLA S.A, PICHINCHA S.A Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$50.322.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
Juez